

Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA

Marco Legal

Ley General del Ambiente

Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Resolución N° 015-2014- OEFA/CD; Aprueban Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el OEFA.

<http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/11/manual-sinada.pdf>

¿Qué es el SINADA?

Un mecanismo mediante el cual la ciudadanía pueda alertar o denunciar cuando se esté produciendo algún tipo de daño ambiental.

Permite coadyuvar al ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción.

Representa la voluntad del OEFA de reforzar las funciones de supervisión y fiscalización ambiental en el país a fin de evitar perjuicios a las personas y al medio ambiente

Constituye como un mecanismo de control social en materia ambiental.

¿Cuáles son los deberes ciudadanos en relación a la vigilancia ambiental?

Informar cuando se esté produciendo algún daño ambiental.

Mantener actitudes proactivas hacia la defensa y cuidado del ambiente.

Cumplir con las normas distritales relacionadas al cuidado del ambiente.

Cuando se hace una denuncia, cumplir con presentar toda la documentación que sustente y acredite el daño ambiental.

¿Cuáles son los derechos ciudadanos en relación a la vigilancia ambiental?

Mantener su identidad en reserva

Presentar la denuncia en forma verbal o escrita

Dar seguimiento y tener conocimiento del estado de su denuncia

Denuncia o una Ocurrencia Ambiental

La denuncia permite informar a la institución competente sobre cualquier hecho que pueda constituir un daño ambiental.

- **Daño ambiental:** es todo tipo de impacto negativo a los recursos naturales y los restos arqueológicos que constituyen parte del patrimonio del país.

¿Cómo se puede presentar la denuncia?

De manera individual o conjunta.

Se puede dar los datos y también puede ser anónima o con restricción de identidad.

Las denuncias se efectuarán a través de:

- Vía telefónica a los números: Lima: 711-0078 / 711-0079 Provincias: Oficinas Desconcentradas.
- Vía internet por la página web del OEFA: <http://www.oefa.gob.pe> (link de Denuncias Ambientales).
- Vía Correo Electrónico: denuncias@oefa.gob.pe
- Vía FAX: 717 60 90
- Vía correo postal: Dirigido a: Señores SINADA Avenida República de Panamá N° 3542 San Isidro Lima - Perú Provincias: Oficinas Desconcentradas del OEFA

Contenido de la Denuncia

Su identificación: nombres y apellidos completos, DNI, domicilio, número telefónico, correo electrónico.

Los representantes de personas jurídicas

La exposición detallada de los hechos.

Ubicación de la zona de la ocurrencia.

La identificación de los partícipes y/o testigos.

Las pruebas pertinentes.

En caso desea que su nombre permanezca en reserva, deberá indicarlo.

Contenido de la Denuncia

http://www2.oefa.gob.pe/denuncias/sinada/formulario_SINADA.php

¿Qué ocurre si el OEFA no es competente?

El OEFA

- Derivará la denuncia a la autoridad competente con copia del trámite al denunciante.

Monitoreo Ambiental

¿Qué es el monitoreo Ambiental?

Objetivo: Determinar quién es el responsable de la alteración ambiental identificada.

Esta actividad es parte de la función evaluadora del OEFA.

Es un soporte para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

La Dirección de Evaluación

La vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental se realiza con la finalidad de:

- Generar información que permita orientar las medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente y la normatividad ambiental
- Apoyar técnicamente las acciones de supervisión y fiscalización ambiental del OEFA

Conceptos Clave

Qué es la calidad ambiental?

- Es el conjunto de características del ambiente, relacionado con la disponibilidad y facilidad de acceso a los recursos naturales y a la ausencia o presencia de agentes nocivos. Todo esto es necesario para el mantenimiento y crecimiento de la calidad de vida de los seres humanos.

¿Qué es el estándar de calidad ambiental – ECA?

- Es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

¿Qué es Límite Máximo Permissible – LMP?

- Es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente.

Monitoreo ambiental y monitoreo participativo

Monitoreo ambiental: es una función del OEFA, donde no participa la empresa, donde la OEFA en coordinación con la población van al sitio a evaluar.

Monitoreo Participativo: regulado en el marco del proceso de participación ciudadana, donde el titular de la actividad coordina con la población para que se organicen y realicen el monitoreo.

Nota: se viene debatiendo en el congreso una ley para el reconocimiento del monitoreo social.

Reglamento de participación ciudadana en las actividades de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

Propuesta; Resolución N° 051-2013-OEFA/CD

Lograr la participación de los actores interesados y cercanos a zonas que pueden ser impactadas de modo negativo.

En el proyecto establece:

- que las instituciones que participarán serán aquellas que sean invitadas por el OEFA.
- Se capacitarán a las personas que serán parte de este monitoreo.
- Los monitores deberán registrarse por criterios como el de sensibilidad ambiental y conflictividad socioambiental

Temas clave por mejorar

No limitar a instituciones invitadas, ampliar a instituciones interesadas.

Brindar instrumentos para llevar a cabo el monitoreo ambiental.

Los principios que deben guiar este proceso deben ser los ambientales.

Los programas de capacitación deben garantizar su eficiencia.

Resolución de Consejo Directivo 032 -2014-OEFA/CD

El proyecto fue aprobado el 05 de setiembre del 2014.

La norma establece.

- Artículo 1°.- Objeto: El presente Reglamento regula la participación, ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.
- El Monitoreo ambiental participativo: es el mecanismo de participación a través del cual la ciudadanía interviene en las labores de monitoreo ambiental que desarrolla el OEFA.
- Participante:
 - Todo ciudadano interesado en participar en los monitoreos ambientales, incluyendo al administrado que desarrolla el proyecto, y que previamente ha cumplido con asistir a la inducción.
 - Instituciones, Las entidades que tienen interés como: (i) Las autoridades regionales o locales con competencia territorial en la zona de monitoreo ambiental;(ii) Las universidades, colegios profesionales;(iii) Las entidades públicas que tienen como función la protección de derechos humanos relacionados con el ambiente, las comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas y iv) Otras autoridades políticas o administrativas.
- Para participar en el monitoreo ambiental, los representantes de las referidas instituciones deberán haber asistido a la inducción.

Gracias.

Contacto SPDA

Lucía Palao Málaga

lpalao@spda.org.pe

